



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de septiembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Xochistlahuaca, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, Cutzamala de Pinzón, Tecoaapa y Coyuca de Catalán, todos del estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### “Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- V. *En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*



# PODER LEGISLATIVO

## Antecedentes Generales

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, los oficios números: LXIII/1ER/SSP/DPL/1284/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1285/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1286/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1287/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1332/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1333/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1334/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1335/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1336/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1337/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1421/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1422/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1427/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1428/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1429/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1430/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1431/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1432/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1433/2022, y LXIII/1ER/SSP/DPL/1434/2022, Por los cuales se remiten los oficios suscritos por la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, solicitando a este Congreso se aprueben los presupuestos de egresos y ampliaciones presupuestales de diferentes municipios

## Contenido

A efecto de dar mayor claridad al contenido y redacción del presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesarios transcribir el fragmento de cada uno de los escritos donde se expone la solicitud contenida en los mismos:

- Oficio **4608/2022** con fecha 25 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente número 334/2012, promovido por el C. GILBERTO FRANCISCO BENITO, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin



## PODER LEGISLATIVO

de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$433,941.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ...”

- Oficio **4158/2022** con fecha 20 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. NORBERTO PIÑA LARA, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$377,388.75 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....”

- Oficio **4176/2022** con fecha 25 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. ELFEGO MATÍAS VALENTE, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$1'253,566.00, (UN MILLÓN DOSCIENTOS





## PODER LEGISLATIVO

CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....”

- Oficio **4187/2022** con fecha 27 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. FERNANDO PEÑALOZA QUITERIO, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$44,238.10, (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....”

- Oficio **4151/2022** con fecha 03 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el los CC. KENIA CANTU TORREBLANCA Y OTROS, en contra del H. CONSEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$26'869,500.00, (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE



## PODER LEGISLATIVO

MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....

- Oficio **4584/2022** con fecha 23 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al acuerdo de esta fecha, dictado por este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral número **636/2012**, que promueven los CC. ERMA GUILLEN LUNA Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Décimo de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$1'306,936.7, (UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 7/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ....

- Oficio **4980/2022** con fecha 06 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por este H. Tribunal laboral, dentro del expediente número **1180/2012**, promovido por los CC. ESTHER VILLAFUERTE FLORES Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO; me permito solicitar a usted, la ampliación o la aprobación, su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento de laudo deberá de proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhiba la cantidad de \$4'412,991.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.), a favor de los actores, lo que deberá hacer en un término de quince días hábiles, ....



## PODER LEGISLATIVO

- Oficio **5002/2022** con fecha 13 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

*“En cumplimiento al auto de fecha trece de junio del año en curso, dictado por este H. Tribunal laboral, dentro del expediente número **720/2006**, promovido por los CC. MARGARITO SANTANA CORTES Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GUERRERO; me permito solicitar a usted, la ampliación o la aprobación , su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento de laudo deberá de proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhiba la cantidad de \$251,610.00 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), a favor del actor el C. MARGARITO SANTANA CORTES, y la cantidad de \$379,216.38 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Dieciséis Pesos 38/100 M.N.), a favor del C. EFRAÍN ABARCA CASTRO, lo que deberá hacer en un término de quince días hábiles , ....*

- Oficio **4619/2022** con fecha 31 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

*“En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado por este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente laboral número 154/2009, el cual fue promovido por los CC. CELSO MAYO LUMBRAÑO Y OTROS, en contra del CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, (Antes H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero), del cual remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Primero de Distrito, por ello, en base lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147, fracción IV, 152, 153, 154, y 155, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero y deberá proveer lo necesario a fin de que se de cumplimiento a la brevedad posible, una vez que la demandada le realice la petición sobre el presupuesto de egresos y otras acciones pertinentes ...”*





## PODER LEGISLATIVO

- Oficio **4996/2022** con fecha 13 de junio del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En cumplimiento al auto de fecha diez de junio del año en curso, dictado por este H. Tribunal laboral, dentro del expediente número **590/2010**, promovido por el C. ERNESTO GÓMEZ ROJAS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO; me permito solicitar a usted, la ampliación o la aprobación, su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento de laudo deberá de proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhiba la cantidad de \$287,192.94 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa Y Dos Pesos 94/100 M.N.), a favor del actor, lo que deberá hacer en un término de quince días hábiles...”

### Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254, 256 y artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

### Considerandos

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.



## PODER LEGISLATIVO

- III. *Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de los dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*
- IV. *En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.*
- V. *Que mediante oficios número **4608/2022, 4158//2022, 4176/2022, 4187/2022, 4151/2022, 4584/2022, 4980/2022, 5002/2022, 4619/2022 y 4996/2022**, la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, informa que ha sido VINCULADO el Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento del laudo condenatorio, de los municipios de **Xochistlahuaca, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, Cutzamala de Pinzón, Tecoaapa y Coyuca de Catalán**, todos del estado de Guerrero.*
- VI. *Ahora bien, del análisis a los oficios mediante los cuales notifica que, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento de laudos, porque los ayuntamientos para lograr el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de sus relaciones laborales pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, es preciso señalar que en lo que refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias, el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos lo anterior se encuentra señalado por las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 17 de la Ley*





## PODER LEGISLATIVO

*De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.*

- VII. *En relación al municipio de Xochistlahuaca es importante mencionar que el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó La Ley Número 80 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, dentro de la cual en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DECIMO. El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”*
- VIII. *Para el municipio de Juan R. Escudero, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión iniciada el día 07 y concluida el 08 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 24 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Octavo que a la letra menciona: “ARTÍCULO OCTAVO. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”*
- IX. *Para el municipio de Cuajinicuilapa, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 74 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo Segundo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en*

## PODER LEGISLATIVO

*su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva..”*

- X. *Para el municipio de Ayutla de los Libres, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 44 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo Segundo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional..”*
- XI. *Para el municipio de Cutzamala de Pinzón, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 53 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Decimo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DECIMO. El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las Provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de Participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional..”*
- XII. *Para el municipio de Tecoaapa, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 09 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 36 de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Noveno que a la letra menciona: “ARTÍCULO NOVENO. . En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el*

*presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva...”*

XIII. *En lo que respecta al municipio de Coyuca de Catalán, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 73 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Décimo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento deberá realizar anualmente las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra; siempre que cuenten con los recursos necesarios para ello, en base a su capacidad financiera.”*

XIV. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

*“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo<sup>1</sup>. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de*

<sup>1</sup> En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.



*Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada<sup>2</sup>.*

*Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.*

*“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen<sup>3</sup>. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”*

XV. *No omito mencionar que derivado del Incidente de Inejecución de sentencia 456/2015, derivado del juicio de amparo indirecto 106/2013, es un hecho público y notorio donde la Suprema Corte determina que las autoridades que tienen que dar cumplimiento a la sentencia de amparo son la Presidenta Municipal y el Cabildo del Municipio de Florencio Villareal, como se describe en los párrafos 40, 82, 87 incisos e y h, y 89, los cuales se transcriben a continuación:*

“ ....

<sup>2</sup> De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

<sup>3</sup> Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



## PODER LEGISLATIVO

40. Al último oficio citado, anexo entre otros, el oficio \*\*\*\*\*; por el que Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, remitió al municipio citado el acuerdo de treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, por el que el Congreso del Estado determinó declarar sin materia las peticiones que formulen a esa Soberanía, los ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales para cubrir el pago de laudos laborales que le han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúnan los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

....  
....  
....



82. Como la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento tiene la facultad de formular y aprobar el presupuesto de egresos anual, en el cual pueden referir a la situación de la deuda pública municipal en que se encuentre el Municipio, por lo que dicho presupuesto podría programarse el pago del adeudo que se tiene con los quejosos por motivo de la concesión del amparo relativo, lo cual conllevaría a diversos pasos en los que pueden sugerir trabas que impedirían una pronta disposición del dinero que se requiere de ahí que también tengan que destacarse tal opción o, en su caso, que sea una última alternativa a tomar en cuenta.

....  
....  
....

87....

....

e) La Secretaría de Finanzas y Administración tiene la atribución de realizar, previa instrucción de los Ayuntamientos, pagos por cuenta de los



## PODER LEGISLATIVO

*mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios.*

....

*h) El Ayuntamiento puede instruir al Poder Ejecutivo del Estado para que, por cuenta del Municipio realice pagos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan.*

....

....

*89. Por otro lado el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero tiene entre otras diversas atribuciones, proponer al Ejecutivo las participaciones de los Municipios; previa instrucción de los Ayuntamientos puede efectuar pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Municipios y, de acuerdo a las funciones que le son inherentes a la Secretaría en mención, relativas a las finanzas y administración del Estado, es la intermediaria entre los Municipios y el Congreso del Estado en lo que corresponda a esas materias.”*

*Derivado de lo anterior se observa que el Municipio y la Secretaría de finanzas tienen toda la facultad y dieron de manera puntual cumplimiento al Incidente de inejecución de sentencia, cumpliendo lo establecido en el ordenamiento emitido por la autoridad federal.*

*Tomando en cuenta los considerandos anteriores, la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de los Municipios recae en los Cabildos que integran a estos. Sin embargo, el Congreso del Estado ha Contribuido desde las facultades que le confiere la legislación en la materia, incluyendo un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia la obligación de los Ayuntamientos, para que con base en sus ingresos, contemplar en el Presupuesto de Egresos del Municipio que el Cabildo Municipal, en ejercicio de sus Facultades aprueba anualmente, una Partida Presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales, la finalidad de que la administración municipal cumpla en tiempo y forma con los compromisos que mediante sentencia le impongan las autoridades jurisdiccionales”.*





## PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 06 y 08 de septiembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Xochistlahuaca, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, Cutzamala de Pinzón, Tecoanapa y Coyuca de Catalán, todos del estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 224 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE XOCHISTLAHUACA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, CUAJINICUILAPA, AYUTLA DE LOS LIBRES, CUTZAMALA DE PINZÓN, TECOANAPA Y COYUCA DE CATALÁN, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La facultad y obligación de los Municipios para formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, se encuentra sustentada en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, el Congreso del Estado de Guerrero, carece de facultades para aprobar los presupuestos de Egresos Municipales y,



## PODER LEGISLATIVO

consecuentemente, para aprobar o autorizar ampliaciones presupuestales a los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme a sus atribuciones el Congreso del Estado, con oportunidad, en cada Ley de Ingresos Municipal, previó la obligación a los Ayuntamientos y a la Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, de establecer en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente de financiamiento externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/1284/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1285/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1286/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1287/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1332/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1333/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1334/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1335/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1336/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1337/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1421/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1422/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1427/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1428/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1429/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1430/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1431/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1432/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1433/2022, y LXIII/1ER/SSP/DPL/1434/2022,

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 224 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE XOCHISTLAHUACA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, CUAJINICUILAPA, AYUTLA DE LOS LIBRES, CUTZAMALA DE PINZÓN, TECOANAPA Y COYUCA DE CATALÁN, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.)